

Después de las cortes valencianas de 1419 crearon los Reyes Católicos el Archivo Real de Valencia. Uno consolidaba el archivo del Monarca de Aragón y el otro el de Valencia; el otro creaba un depósito de documentación que serviría de archivo único para toda la corona. La creación de estos archivos tuvo lugar en Barcelona por Jaime II.

Las disposiciones de las cortes valencianas de 1419, que crearon el Archivo Real de Valencia, deben verse en la perspectiva de cambios de los siglos XIV y XV.

La primera, la tendencia general hacia la centralización de la administración, consistió de una parte, de la progresiva complejidad de la misma, y de otra, de la necesidad de un sistema rigidamente controlado tanto el contenido como el acceso a la información, agravada por el hecho insular de parte de los reinos de la corona, y de la propia falta de unido, de otro, de la progresiva necesidad política de un espacio que permitiera el desarrollo de unas cortes privativas para los reinos y el cumplimiento de sus funciones, de forma ineludible, o la descentralización. Ya durante las cortes valencianas de 1419, creación de archivos y depósitos de documentación.

De esta realidad era consciente Juan I cuando, en 1419, creó el Archivo Real de Valencia. En el preámbulo de la provisión aparece una referencia a la provisión de 1419, medida que, en primer lugar, es una medida administrativa. Con respecto a la creación de los archivos, se dice que se crearon en Valencia y Aragón, y que se crearon en Valencia y Aragón, y que se crearon en Valencia y Aragón.

RAFAEL CONDE Y DELGADO DE MOLINA
ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

La creación del Archivo Real de Valencia

«ESTUDIS CASTELLONENCIS»
Nº 6 1994-1995, pp. 371-381

Dos fueros de las cortes valencianas de 1419 crearon las bases del actual Archivo del Reino de Valencia. Uno consolidaba el archivo del Mestre Racional al crear la magistratura para el reino de Valencia; el otro creaba un depósito de documentación real paralelo al archivo real barcelonés, hasta entonces único para toda la corona. La conjunción de ambos archivos venía a repetir la situación creada en Barcelona por Jaime II.

Las disposiciones de las cortes valencianas, con antecedentes en las inmediatas anteriores de 1417-1418, deben verse en la perspectiva de conjunción de dos líneas concurrentes.

La primera, la tendencia general hacia la territorialización de la administración, resultado, de una parte, de la progresiva complejidad de la misma administración que dificultaba el mantenimiento de un sistema rígidamente centralista como el consagrado en las ordenanzas de Pedro el Ceremonioso, agravada por el hecho insular de parte de los territorios de la corona, territorialización que ya la praxis había crado; de otra, de la progresiva madurez política de las entidades que la formaban. La existencia de unas cortes privativas para los estados y el consiguiente desarrollo jurídico de los mismos, conducía, de forma ineludible, a la descentralización. Ya Aragón había conseguido en 1348 casi todo lo que Valencia alcanzará en 1419: rendición de cuentas y depósito de registros en el reino.

De esta realidad era consciente Juan I cuando, en 1393, recreó el archivo del maestre racional valenciano. En el preámbulo de la provisión aparecen dos ideas fundamentales como justificación de la medida. Una, la praxis administrativa: *Cum separaratorum separata debeat esse condicio et singulorum nota et distincta negocia ut promixtiis actibus non turbetur*, es decir, las cosas separadas deben ser llevadas separadamente o, lo que es lo mismo, la administración de realidades separadas debe ser gestionada separadamente. Otra, de carácter más político: el reino de Valencia es *per se stans, ullius alterius regni vel patrie legibus, foris aut consuetudinibus non subiectum, sed suos habens proprios foros regios privilegiaque ac consuetudines quibus dotatur et regitur cum Dei auxilio atque nostro*, es decir, el reino de Valencia no depende de leyes ajenas y se dota a sí mismo y se rige por propios fueros o, lo que es lo mismo, dispone de su aparato jurídico y político propio.

Esta realidad están en la esencia misma de la entidad política. De ahí la dificultad de definirla, siquiera de nombrarla: «Corona de Aragón», «corona catalano-aragonesa», «confederación catalano-aragonesa», denominaciones, algunas de las cuales olvidan olímpicamente parte de la corona. De «forma política pluralista coordinada» la ha calificado Lalinde Abadía¹ y de forma más radical, incluso, ha hablado él mismo, de «reinos y tierras del rey de Aragón» en una reciente intervención sobre las cortes aragonesas².

En el campo archivístico, la territorialización de la corona iba a tener importantes consecuencias: multiplicación de depósitos documentales y retroceso del principio de unidad del fondo ante el de pertinencia territorial.

La segunda línea concurrente es la progresiva concienciación del valor del archivo como garante de los derechos de los súbditos. El archivo es, en estos momentos, un archivo *del rey*, no *del reino*, destinado a la defensa de los intereses patrimoniales del monarca. De ahí el control a su acceso y la severa reglamentación que sucesivas ordenanzas y normas establecen para el libramiento de copias³. Pero ya en la petición o *greuge* XLI de las cortes de 1417-1418 en que se solicitaba la creación del cargo de maestro racional del reino de Valencia y la consolidación del archivo del M.R. en Valencia, los brazos real y eclesiástico, autores de la petición, recuerdan que en la delegación de funciones a Berenguer Minguet por Fernando I se confirmó la custodia de las cuentas en Valencia *per tal que pus propinquament e ab menys affans e despeses, de les dites coses se poguessen haver certificacions e altres avisos necessaris*. Y en la petición de las cortes de 1418-1419 relativa a la creación de un archivo real en Valencia se pone en un mismo plano de forma sistemática el daño o el provecho que de ello se derivaría para la *cosa pública del dit regne* y el *dels habitants de aquell* y se solicita la creación de depósito a fin de que *vos, senyor, com vostres oficials, com encara los habitants del dit regne, pus facilment pusquen haver ço que hauran mester de dites coses e actes*, idea y expresiones recogidas por tres veces en la constitución de 1419 que crea el archivo real.

I. EL ARCHIVO DEL MAESTRE RACIONAL

El cargo de maestro racional, crado por Pedro el Grande en 1283, suprimido por Alfonso el Liberal en 1288 y recreado por Jaime II en 1293⁴, fue oficio de casa del rey y, por tanto, único y con competencias sobre toda la corona. El procedimiento de su gestión interventora, detallado en las ordenanzas de casa y corte de 1348, exigía la presencia física del cuentadante, por si o por procurador. Pero, naturalmente, era difícil pretender y conseguir la presencia de todos y cada uno de los oficiales ordinarios y comisionados extraordinarios que debían dar cuentas de su gestión. El oficio se vio obligado a hacerse itinerante. Las cartas de convocatoria de M.R. a los cuentadantes revelan que, desde un principio, hubo tendencia a intervenir las cuentas de cada reino en la capital del mismo. Las incorporaciones de Cerdeña en 1323 y de Mallorca en 1343 agudizaron el problema al añadir a la distancia el costo del viaje, a expensas del propio cuentadante y el riesgo de mar. Lo exponía claramente el Ceremonioso en 1360, al ordenar al M.R. nombrar un delegado suyo en el reino de Mallorca: *ne dicti officiales, qui, ut plurimum, sunt anuales, ob rationem reddendam administrationis per eos geste in eorum officiis, si ad eam reddendum compellerentur sue, tenerentur ad partes cismarinas venire, vexerentur sumptibus, gravaminibus vel expensis, quequidem expense ob maris transitum, qui dubia et pericula sepius iugerit posset excedere summam administrationis geste presertim per officiales minores, et quia nemini suum officium debet esse dampnosum...*⁵. A las islas, desde luego, no se desplazó nunca el maestro racional.

1 *La Corona de Aragón en el Mediterráneo (1229-1479)*, Zaragoza, 1979, pág. 103.

2 *Aragón. Historia y cortes de un reino*, Zaragoza, 1991.

3 Rafael CONDE y DELGADO DE MOLINA. *Las ordenanzas del archivo real de Barcelona de 1384*, Madrid, 1993.

4 Tomás de MONTAGUT, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, Barcelona, 1987, vol. I, págs. 70, 120 y 1677 respect.

5 Pau CATEURA BENASSER, *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Palma de Mallorca, 1982, doc. 76, págs. 336-337.

En Cerdeña se creó, con fecha 21 de diciembre de 1332, un lugarteniente del maestre racional, con poderes en teoría plenos —oír y recibir *plenarie et complete* las cuentas, poder para actuar contra quienes no den justa y legal cuenta de sus administraciones e, incluso, librar albaranes testimoniales y acreditativos de las cuentas⁶— si bien en la práctica y ocasionalmente se le ordena recibir las cuentas para librar certificación sobre la que el propio M.R. definirá la cuenta, o se exigirá al cuentadante el envío de las cuentas vía marítima para su estudio en la oficina central⁷.

Para Mallorca se adoptó una solución más precisa. El 17 de junio de 1360 ordena el rey al maestre racional delegar uno de sus escribanos con poder para oír y definir las cuentas de los oficiales inferiores *prout vos possetis facere si personaliter adessetis* con excepción de las cuentas de los procuradores reales, que deberán presentarlas personalmente⁸. Se trata de un verdadero lugarteniente del titular, pero con actuación restringida.

Respecto al reino de Aragón, las noticias son contradictorias. En las cortes de 1348 se había concedido al reino el que las cuentas de las administraciones se vieran en el propio reino⁹. Y así se hizo durante buena parte del s. XIV, aunque no tal vez por el fuero, sino por la praxis del oficio. Pero a principios del s. XV se había olvidado totalmente la norma legal. Cuando en 1416 el M.R. crea un delegado suyo en el reino, en la línea de los primeros poderes condedidos al de Valencia, recuerda la obligación de los cuentadantes *axi de ça com de lla lo riu d'Ebro* a acudir personalmente a Barcelona. De hecho, a través de las cartas de convocatoria se observa una progresiva sedentarización de la oficina en los años noventa. Por ello Aragón obtiene la creación de este delegado del M.R., que en Zaragoza oír y recibirá las cuentas, aunque el acto último de la intervección, la *declaracio del dupte* y la *diffinició* del mismo quedarán reservas al M.R.¹⁰.

Por lo que al reino de Valencia se refiere, las cuentas fueron oídas y definidas por el M.R. o sus delegados, en Valencia normalmente, hasta las transformaciones que sufrió el oficio a principios del XV y que condujeron a la partición del mismo.

Naturalmente, las delegaciones de las funciones y la revisión *in situ* de las cuentas multiplicaron depósitos territoriales.

En Castell de Càller existió un archivo creado por orden directa del rey Alfonso y formando parte del paquete de medidas de la misma fecha en que se crea el cargo de lugarteniente del M.R. Se mandó construir *domum de volta intus dictum castrum pro reponendis inibi, et tuti servandis, computis officialium nostrorum dicte insule et aliis scripturis pro nostra curia facientibus in regno predicto*. En este archivo debían custodiarse la documentación fiscal, los registros de la gobernación del reino y todos los *instrumenta* que pudieran ser útiles y necesarios para el buen gobierno del reino. El archivo queda bajo la dependencia del racional, archivo que el 15 de mayo de este año de 1332 es declarado secreto¹¹. A este archivo apela el 7 de enero de 1360 el M.R. Berenguer de Codinachs en busca de unos datos relativos a unas cuentas que, según su titular, Albert dez Gatell, se habían rendido al oficial del M.R. Gispert de Camplonch *qui ladonchs era en la dita illa per mon offici*¹². Estos fondos se encuentran actualmente integrados en la sección de *Antichi archivi regi* del Archivio di Stato di Cagliari¹³.

Por lo que respecta al reino de Valencia, las cuentas de los oficiales reales eran usualmente despachadas en el propio reino. La gestión interventora del M.R. generó la existencia de un archivo,

6 Gabriela OLLA, REPETTO, *La politica archivistica di Alfonso IV d'Aragona*, en *La società mediterranea all'epoca del Vespro* (XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón), vol. 3, Palermo, 1984, págs. 461-479.

7 *E com los dits comptes haurets reebuts, certificats-me.n per tal que yo puxe provehir en la conclusió e diffinició dels dits comptes*. Orden a Pere de Falç, *lochinent de mestre racional en la isla de Sardenya* de recibir cuentas de diversas administraciones de Cap de Lugudor, de Barcelona, 27 de agosto de 1364. (ACA.RP.MR. vol. 688, fol. 39); orden del mestre racional al camarleno de Vila de Iglesias de que *per lo primer covinent vexell qui partisca de la isla de Sardenya per venir deça apres que la present letra vos sera presentada, me trametats tots los comptes que devets e sots tengut de reebre en mon poder* (Barcelona, 24 de septiembre de 1360) ACA.RP.MR., vol. 687, fol. 130.

8 cf. supra nota 5.

9 Fueros de Aragón, Libro I, titu. *Ut administratores Aragonum officiorum domini regis rationem reddere teneantur et in quo loco registra regni Aragonum debeant remanere*.

10 Barcelona, 8 de noviembre de 1416. ACA.RP.MR., vol. 696, fols. 48v-49.

11 G. OLLA REPETTO, *La politica archivistica* cit.

12 ACA.RP.MR. vol. 687, fols. 102v-103.

13 G. OLLA REPETTO. *Archivio di Stato di Cagliari* en *Guida generale degli Archivi di Stato. I (A-E)*, Roma 1951, págs. 731-766.

archivo que se documenta ya en 1341, en una comunicación del M.R. al baile general del reino de Valencia, sobre una consulta a realizar *in archivo regio regalis Valencie*¹⁴. Este archivo, lo sabemos por la orden de reconstrucción de Juan I, se encontraba *in domo certa et notabili eiusdem regalis Valencie vulgariter «Archivum» nuncupata*. El archivo permaneció en el real valenciano hasta 1363, año en que fue evacuado a Barcelona cuando se produjo el «primer sitio» de Valencia por las tropas castellanas del Cruel¹⁵.

A partir de aquí las evidencias son contradictorias y las noticias confusas. Por una parte continúa la intervención de las cuentas en Valencia, al menos desde 1369¹⁶, hecho que probablemente produciría una nueva acumulación de material. Por otra parte, en 1393 Juan I, en una notable provisión, ordena la reconstrucción del archivo en su real, ya reedificado, y la devolución de los fondos existentes en Barcelona¹⁷. La orden debió cumplirse, pues en los fondos del M.R. del ACA apenas queda documentación valenciana: tan sólo 52 volúmenes, de los cuales 24 corresponden a una única serie. El resto son pequeños conjuntos de pocas unidades, muchas de las cuales no superan la fecha indicada, por lo cual podrían ser conceptuados como de restos descontrolados¹⁸.

En Valencia, por otra parte, encontramos series iniciadas en el s. XIV¹⁹, que pudieran ser las devueltas por Barcelona en cumplimiento de la orden indicada, o proceder de la simple acumulación de material a partir de 1363 y/o de la conjunción de ambos motivos.

A mayor abundamiento en junio de 1394, una vez ordenada la devolución y el depósito de la nueva documentación en el real, consta el envío a Barcelona de documentación del M.R., en un envío que, por los medios empleados y por el propio vocabulario empleado, debió ser voluminoso:

*Item, done a.n Andreu Lopez, porter del
senyor rey, los quals havia bestrets e pagats
axi en loguer de .VI. besties que havien
portats los registres e diverses scriptures
del offici del racional, com per nolit de
moltes altres diverses scriptures del dit
offici, de la dita ciutat de Valencia a la
ciutat de Barcelona, segons que.n la dita
apocha se conte, que cobre... CCCLXXXIII
ss. II drs. bar.*²⁰

14 En carta dirigida desde la propia Valencia a Arnau de Morera, baile general del reino de Valencia el 16 de noviembre de dicho año (ACA.RP.MR., vol. 686, fols. 58v-59). Debe, pues, adelantarse la fecha de la existencia del archivo del maestre racional en Valencia respecto a la que, de acuerdo con la propia documentación conservada en el Archivo del Reino de Valencia, daba MATEU Y LLOPIS en *Alfonso V de Aragón y el Archivo General de Valencia*, Valencia, 1945, pág. 27.

15 *...sed quia tempore prime obsidionis supradicte civitatis per olim regem Castelle firmate (sic) jamdicta domus archivi, extractis prius ab ea per tunc magistrum rationalem curie nostre compotrum libris et certis scripturis, fuit incendio consumpta sicut et alie domus regalis prefati, cessavit ex post tale archivium in civitate ipsa vel eius regno fieri vel teneri...* (ACA.Canc., reg. 2012, 2ª núm. fol. 18v-19).

16 En 1363 sólo son citados Bernat Oliver para rendir cuentas de lo recaudado de embargos a súbditos castellanos, Frances Marrades, recaudador del morabatín y Berenguer de Tapioles, tutor de los hijos de Arnau Porcell sobre diversas comisiones (ACA.RP.MR., vol. 688, fols. 15v, 15v y 15v.-16). Entre 1363 y 1369 no aparece citación alguna a oficiales valencianos. En 1369 vuelve el maestre racional a citar desde Valencia a los oficiales valencianos (ibid. fols. 126 y ss.).

17 El 9 de junio, desde Valencia, tras recordar que existió un depósito de documentación contable, sigue: *nunc autem, reformato per Dei gratiam satis magnifice nostro regali jamdicto, et precipue domo jamdicta, deliberavimus in ea prefatum archivum reffici ac teneri, ordena ut mox refficiatur et fiat, et ex nunc perpetuo teneatur, archivum officii magistri rationalis curie nostre in domo prefata in qua sive quo, et non alibi, nostrorum officialium atque aliorum negocia nostra gerencium in civitate et regno predictis, compota per nostre curie rationalem magistrum vel eius locumtenentem seu adjuvantes aut quosvis alios dicta compota audituros, presentes et futuros, audiantur, examinentur, deffiniantur, recondantur et conserventur, cum scripturis ad ipsa compota et unumquemque ipsorum pertinentibus nunc et semper* (ACA.Canc., reg. 2012, 2ª núm., fols. 18v-19). El mismo día se ordena al maestre racional Pere d' Arters hacerse cargo de los gastos y devolver los fondos documentales a Valencia (ibid., fols. 126v y ss.).

18 Si restamos, además, los cuatro volúmenes de las cuentas de los procuradores de las reinas en el reino de Valencia, que pertenecen más a la administración central que a la territorial valenciana, el total se reduce aún más.

19 F. MATEU Y LLOPIS, *Notas sobre los (archivos) del Maestre Racional, Real Audiencia y Justicia en Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LIX (1953) págs. 7-37.

20 AVCA.RP.MR., vol. 395, fol. 137v.

Es imposible precisar de qué documentación se trata. Por ser gasto interno de la oficina, lo asume el tesorero sin mediar orden de pago previa. El época a la que se refiere, que tal vez podría ampliarnos las noticias, se ha perdido. Tal vez no fuera material contable, pues el texto se refiere a «registros» y «escrituras», cuando los términos para este material son «comptes» y «libres». Pero esto es pura especulación.

La historia, pues, del fondo, no queda en absoluto clara. Importa, sin embargo, menos que los aspectos teóricos de la operación, y de que el hecho de que la ordenación definitiva del archivo del M.R. de Valencia parte de la existencia de un archivo del M.R. en Valencia.

El archivo se consolidará con la creación del cargo de Maestre Racional del reino en las cortes de 1419. La historia de la creación de este cargo hay que verla en la perspectiva ya indicada, de la progresiva descentralización de la función interventora y de la territorialización de la corona.

Empieza²¹ con una delegación interna hecha por el M.R., el 6 de febrero de 1410, a favor de Berenguer Minguet que no incluye la definición de cuentas ni la declaración de dudas. Estas funciones le son asignadas días después, el 25 de febrero, en documento en el que el M.R. da a Minguet *plenaria-ment totes mes veus*, convirtiéndolo, de hecho, en su *portantveus* o lugarteniente en el reino. Tiene toda la autoridad y funciones del M.R., pero es un oficio delegado. Las funciones le son confirmadas por Fernando I y por el Magnánimo.

Llegamos así las cortes de 1417-1418 en que los brazos real y militar solicitan, en su petición nº 41, el depósito de toda la documentación relativa a las finanzas del reino y la creación del cargo de mestre racional del reino. La respuesta del rey es congruente con el origen del oficio: no hay razón para tal creación *car mestre racional es offici de casa del senyor rey e no de regne o principat*. No obstante el rey reflexionará y proveerá. Queda de momento, pues, suspensa la creación del cargo y la consolidación del archivo²².

Ambas cuestiones serán resueltas en las cortes de 1419. En ellas, tras recordar antiguos privilegios que ordenaban la conservación de los fondos en Valencia y disposiciones suyas y de su padre, *per acte del present parlament* ordena que las cuentas, con sus correspondientes justificantes, *axi los qui son en l'archiu del racional de Barcelona qui son del dit regne, com los comptes de la administracio feta per mossen Francesch Martorell canonge, en Joan Suau e en Joan Pujada, commissaris per lo dit senyor rey en Ferrando e per nos constithits a rebre los fruyts e rendes a la cambra apostolical pertanyents pendants la substractio de olim papa B., e encara los comptes dels subdelegats per aquells com encara tots e qualsevol altres comptes presents e sdevenidors sieen e hajen esser conservats en lo dit archiu del nostre real de Valencia* y que, de aquí en adelante, sean despachadas por Berenguer Minguet como *maestre racional de la nostra cort en lo regne de Valencia*.

II. LA CREACION DEL ARCHIVO REAL

La segunda de las constituciones mencionadas crea en Valencia un archivo real paralelo al de Barcelona.

Su creación parte también de petición de los brazos militar y real de las cortes de 1417-1418. En síntesis, la petición 35 expone que el protonotario se lleva a Cataluña, es decir, al archivo real de Barcelona, los procesos de cortes habidas en Valencia, y que los escribanos no dejan los procesos en las curias donde se realizan. Piden, en consecuencia, que los procesos de cortes y cualquier otro procedente de la real audiencia o de jueces delegados, se depositen en el archivo del real, y que de la documenta-

20 ACA.RP.MR., vol. 395, fol. 137v.

21 En los fueros Valencianos (*Fori regni Valencie, In Extravaganti*, ed. Juan Mey, Valencia, 1548, fols. XXXVIIIv-XXXIX) se recoge la historia de la creación. El texto es también estudiado recientemente por Tomás de MONTAGUT, *El Maestre Racional*, cit., págs 196 y ss., con ampliación de antecedentes, y por Enrique CRUSELLES, *El maestre racional de Valencia. Función pública y desarrollo administrativo del oficio público*, Valencia, 1989, págs. 38-43.

22 Cortes de 1417-1418. Archivo Municipal de Valencia, yy8, fols. 86v y 230v.

ción valenciana se hagan registros especiales y se depositen igualmente en el real²³. La respuesta del rey es parcial y referida únicamente a la primera petición. Distingue el rey entre los procesos entre partes, que deberán ser remitidos a su salida del reino a las curias a las que pertenezca el conocimiento de la causa, y aquellos en que él es parte, que se depositarán en el real. Quienes deseen proseguir la causa, podrán tomar traslado a sus expensas. Respecto a los procesos de cortes, aduce la necesidad de su continua consulta, pero concede que se saque copia de los mismos y se deposite en Valencia²⁴.

El segundo punto de la petición 35 que había quedado pendiente se resolvió en las cortes en 1419. En acta de corte de 13 de septiembre²⁵ se recoge la petición relativa a los registros y la relativa a los procesos. Respecto a la segunda, se modifica sustancialmente la provisión de las cortes anteriores, al eliminar del texto la diferenciación entre los procesos entre partes y aquellos en que el rey es parte: todos se depositarán en el real.

El punto primero, el de los registros propios, tiene mayor trascendencia. Se ordenaba, en primer lugar, hacer registros específicos, *sparços*, de los documentos relativos al reino. La cancillería tenía ya antecedentes de creación de series de registros con base territorial, pero quedaban reservados a los territorios incorporados: reino de Mallorca, reino de Cerdeña y reino de Sicilia. No hubo jamás una serie para Cataluña, para Aragón ni para Valencia antes de las transformaciones del s. XV. El bloque continental de la corona formaba una unidad administrativa pese a ser territorios jurídicamente diferenciados. La creación de las series valencianas rompía esta unidad. De ahí la trascendencia política de la creación de registros individualizados para Valencia. Es un síntoma claro del ascenso de las corrientes territorialistas frente a las unitarias. Porque el archivo refleja la administración, y la administración, la forma política.

Los registros serán seriados por temas *feta diferencia de fets a fets*, y esta disposición marca otra novedad respecta a las series. De los registros de los territorios que tenían series específicas, Cerdeña, Mallorca y Sicilia, sólo los de Sicilia, tal vez como herencia de una tradición administrativa muy evolucionada, incluían series tipológicas. Se trata, a todas luces, de crear para Valencia un conjunto de registros tan articulado y rico como el que había existido hasta este momento para la corona.

Cuando los registros deban pasar al archivo, es decir, cuando estén concluidos, deberán enviarse a Valencia y depositarse en el real. Esta disposición, que en 1348 se había ya dado para Aragón y se renovará para este reino en 1461, significa la sustitución del principio archivístico básico de unidad de fondo, por el menos archivístico de pertinencia territorial. La ruptura de la unidad del archivo es tanto más importante, cuando que el registro, como memoria de la voluntad del rey, fuente de todo derecho, es la pieza clave de la administración. A su conservación va dedicado el archivo.

La provisión concluye con una disposición adicional que redondea el conjunto. De los documentos existentes en los registros de Barcelona referentes al reino, se sacará copia para depositarla en el archivo valenciano.

¿Qué se crea en Valencia en 1419? Una copia del archivo creado en Barcelona por Jaime II: la concentración en un mismo lugar, el Real de Valencia de dos fondos archivístico correspondientes a dos instituciones de gobierno diferentes e independientes: La «Cancillería», con sus anejas funciones de tribunal de Justicia —es decir, la «Real Audiencia»— y la oficina del Maestre Racional.

23 Ibid. fols. 83r-v.

24 Ibid., fol. 230 v.

25 Desamparados CUEVES GRANERO, *Cortes celebradas por Alfonso V el Magnánimo en el año 1419*, en *IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 4, Zaragoza, 1984, págs. 117-126 y Apéndice, doc. V.

I

1393. junio 9. Valencia

Juan I ordena la reconstrucción del archivo del maestre racional en Valencia.

ACA. Canc. reg. 2012, 2º núm. fols. 18 vº-19.

Pateat universis quod nos, Johannes, etc. Cum separatorum separata debeat esse condicio et singularum nota et distincta negocia ut promixtius actibus non turbetur, pensantes igitur regnum nostrum Valencie fuisse ac esse per se stans, ullius alterius regni vel patrie legibus, foris aut consuetudinibus non subiectum sed suos habens proprios foros regios privilegiaque ac consuetudines quibus dotatur et regitur cum Dei auxilio atque nostro, et ob hoc seu alias habuisset olim inter alia regium archivum in hospicio regali nostro circa civitatem Valencie constructo atque in domo certa et notabili eiusdem regalis vulgariter archivum nuncupata, in qua sive in quo nostrorum officialium et aliorum negocia nostra gerencium in regno prefato compota per magistrum rationalem curie nostre vel locumtenentem aut alios sui officii audiebantur, diffiniebantur et recondebantur et eciam servabantur, sed quia tempore prime obsidionis supradicte civitatis per olim regem Castelle firmate iamdicta domus archivi, extractis prius ab ea per tunc magistrum rationalem curie nostre compotorum libris et certis scripturis, fuit incendio consumpta sicut et alie domus regalis predicti, cessavit ex post tale archivum in civitate ipsa vel eius regno fieri vel teneri; nuc autem, reformato per Dei gratiam satis magniffice nostro regali iamdicto, et precipue domo iamdicta, deliberavimus in ea prefatum archivum reffici ac teneri, propterea gratis et de certa sciencia serie presentis cunctis temporibus valiture volumus, providimus atque concedimus per nos et nostros successores ut mox refficiatur et fiat, et ex nunc perpetuo teneatur archivum officii magistri rationalis curie nostre in domo prefata in qua sive in quo, et non alibi, nostrorum officialium atque aliorum negocia nostra gerencium in civitate et regno predictis compota per nostre curie rationalem magistrum vel eius locumtenentem seu adjuvantes aut quosvis alios dicta compota audituros, presentes et futuros, audiantur, examinentur, deffiniantur, recondantur et conserventur cum omnibus et singulis libris, quinternis, cautelis et aliis scripturis ad ipsa compota et unumquemque ipsorum pertinentibus nunc et semper. Mandamus itaque per eamdem dilecto consiliario ac nostre curie magistro rationali Petro de Arteriis, militi, quatenus ad dicti archivi opus in domo pretacta et armariorum, tecarum tabulellorum et aliarum eiusdem archivi pertinenciarum evesticie procedat non minus pulcre quam necessarie ut convenit tante rei. Mandamus eciam eisdem suisque successoribus in officio iamdicto, aliisque officialibus, comissariis et subditis nostris presentibus et futuris et unicuique illorum sub indignacionis nostre incursu quatenus omnia et singula firma habeant, teneant et observent ab aliisque observari faciant et non contraveniant nec aliquem contravenire vel facere permittant vel consenciant quovis modo vel causa, omnem potestatem faciendi vel accedendi contrarium eis et eorum cuilibet penitus abdicantes. In cuius rei testimonium presens privilegium nostrum fieri, nostrique maiestatis sigilli appensione iussimus communiri. Datum Valencie nona die junii anno a nativitate Domini M^oCCC^o XC^o tercio, regnique nostro septimo.

Andreas Salvat. Rex Iohannes.

Dominus rex mandavit Petro de Benviure.

II

1393. Junio 9. Valencia

Juan I ordena al maestre racional hacerse cargo de los gastos de la reconstrucción del archivo del M.R. en Valencia y remitir los fondos existentes en el archivo de Barcelona.

ACA. Canc. reg. 2012, 2ª núm. fols. 19-19 vº

Iohannes, Dei gracia rex Aragonum, etc., dilecto consiliario et magistro rationali curie nostre Petro de Arteriis, militi et alio cuicumque qui dicto magistri racionalis successivis temporibus preerit officio, salutem et dileccionem. Ecce quod nos, cum carta sub presentis data confecta, concessimus et providimus quod in regali nostro civitatis Valencie reficiatur seu reducatur et fiat ac perpetuo teneatur archivum officii vestri, in quo, et non alibi, audiantur, examinentur et recondantur seu conserventur compota officialium et aliorum nostra negocia gerencium nunc et in futurum in dicta civitate ac eius regno, et eciam libri, quinterni, cuatele et alie scripture compotorum ipsorum prout in dicta carta nostra laciis est descriptum. Cum autem plurimum hec cordi habeamus, propterea vobis, dicto nunc magistro rationali, dicimus et mandamus expresse ac de certa sciencia pro prima et secunda iussionibus quatenus ad fabricam archivi huiusmodi ac armariorum, tecarum, tabulellorum et aliarum pertinenciarum ipsius in domo dicti regalis in qua tale archivum solebat esse, videlicet antequam tempore guerre Castelle ac prime obsidionis dicte civitatis dictum regale fuisset incendio consumptum, et que domus sic et alie ipsius regalis per Dei gratiam pulcrius est refecta, mox procedatis et procedi faciatis de vel cum peccunia ex restis compotorum per vos seu vestrum officium diffinitorum et eciam diffiniendorum seu de alia peccunia de qua et prout vobis videbitur. Et quod in archivo novo huiusmodi omnia et singula compota officialium seu negociorum nostrorum dicti regni ac eciam libri, quinterni, cautele et alie scripture compotorum ipsorum preteriti temporis, sive sint in archivo nostro Barchinone sive alibi, confestim reducat, reponeatis et, ut premititur, conservetis omni dilacione ac excusacione ut premititur, conservetis omni dilacione ac excusacione semota. Mandantes eciam ut supra vobis et successoribus vestris in dicto officio quatenus alia omnia et singula in dicta carta nostra contenta iuxta sui seriem adimpleatis, teneatis et observetis ac observari faciatis et in nullo contravenatis nec aliquem contravenire permitatis aliqua racione, causa vel modo. Datum Valencie IXº die junii anno a nativitate Domini Mº CCCª XCª IIIª. Rex Iohannes.

Dominus rex mandavit Petro de Benviure.

III

Corte de Valencia de 1417-1418. Sesión del 30 de julio de 1417. Greuge XXXV de los brazos real y eclesiástico.

Archivo Municipal de Valencia, yy 8, fols. 83 rº-83 v.

Item, senyor, com lo vostre prothonotari s'en porta los procesos de les corts que vos tenits en regne de Valencia en Cathalunya e en altres parts, e encara los scrivans de manament e altres scrivans de la vostra cort los procesos que fan no lexen los registres en los lochs que.s fan tals procesos, les quals coses son contra furs e redunda en greu dan de la cosa publica del dit regne e dels habitants de aquell, per ço soplíquem sia merce de vos, senyor, provehir e manar al dit prothonotari, secretaris e scrivans de manament que tots los procesos de la cort e qualsevol altres actes fets n l'audiencia vostra e denant jutges, toquants lo regne de Valencia o los habitants de aquell lexen los registres en lo archiu vostre lo qual tenits en la dita ciutat. E que de les provissions, letres, actes o cartes, axi de justicia com de gracia o altres qualsevol tocants fets del dit regne o dels habitants de aquell, sien feyt registres e llibres expresos en los quals les dites coses sien escrites e registrades, los quals registres e llibres, feta diferencia de feyts a feyts segons es acostumat, sien intitulats «registres de regne de Valencia», en axi com es dit «Comune promum Valencie», «Gratiarum primum Valencie», e axi dels altres, axi en feyt com en nombre dels dits registres; e que advenint lo cas que los dits¹ registres dejen esser posats en archiu, aquells sien meses e conservats perpetualment en lo dit archiu del vostre real de Valencia, e que nengun temps no sie de aqui treyts en manera que axi vos, senyor, com vostres oficials com enca los habitants del dit regne pus facilment pusquen haver ço que hauran mester de les dites coses e actes.

Sesión del 10 de octubre de 1417. Respuesta al greuge XXXV. Ibíd. fol. 230 r.

Plau al senyor rey que los processos qui.s actitaran en la sua audiencia entre parts privades² quant lo dit senyor se partira del regne de Valencia, tornen en las corts als quals pertanyera la conexença de les causes, e los processos dels plets que tocaran lo dit senyor sien mesos en la casa del archiu del reyal de Valencia e sia.n donat traslat als que volran proseguir les dites causes a lurs despeses, e tot aço sie entes en les causes que no poden esser tretes del regne. Plau encara al senyor rey que romanga traslat dels procesos de les corts del regne de Valencia en lo dit archiu, car l'original cove que sia en la cort del dit senyor qui per moltes causes occorrents continuament ho ha a fer regonexer, e que lo offici del prothonotari guarden tenir los dis processos, no ha certa seilla³.

1 *tach.* dels altres.

2 *tach.* principals.

3 *sic!*